

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 SEP 2018

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS Y PEDRO NEFTALÍ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA- CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"-DEPARTAMENTO DEL META-MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	50001-33-33-002-2018-00257-00

Se observa la demanda presentada el día 04 de mayo de 2018 (fl.305) a través de apoderado por EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS Y PEDRO NEFTALÍ RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, invocando el medio de control REPARACIÓN DIRECTA en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"; DEPARTAMENTO DEL META; MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, correspondiéndole al Tribunal Administrativo del Meta-Despacho de la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez, quien mediante auto de fecha 24 de mayo de 2018 (fls.307-308), ordenó remitir por competencia la demanda a los Juzgados Administrativos del Circuito de Villavicencio, y la Oficina Judicial de Villavicencio, mediante reparto realizado el 04 de julio de 2018 (fl.311) le correspondió a este Estrado Judicial y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 6º del artículo 155 y numeral 6º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, dado que a la fecha de radiación de la demanda no se habían cumplido lo dos (2) años previstos en el literal i, numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 (fl.39)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Fueron aportados los anexos de rigor conforme al artículo 166, numeral 5º del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

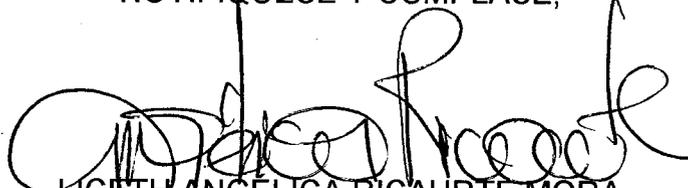
RESUELVE:

1. ADMÍTASE la demanda de REPARACIÓN DIRECTA instaurada a través de apoderado, por EMELINA ORDOÑEZ BUSTOS Y PEDRO NEFTALÍ RODRÍGUEZ

FERNÁNDEZ, en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"; DEPARTAMENTO DEL META; MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en primera instancia.
3. La parte actora deberá cancelar la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$52.000), para hacer efectiva la notificación de las demandadas y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA; al DIRECTOR (A) y/o quien haga sus veces de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"; a la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META; al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
5. ADVIÉRTASE a la parte demandada e intervinientes que desde el día siguiente a aquél en que se envíe el mensaje de datos, empezarán a contarse los veinticinco (25) días comunes de que trata el artículo 612 del C.G.P. y al vencimiento de éstos, empezarán a contarse los treinta (30) días de traslado para contestar la demanda.
6. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. RECONÓZCASE personería jurídica para actuar al abogado JOSELIN OSPINA, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder otorgado visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

Exped: 50001-33-31-002-2018-00257-00
Ref: Reparación Directa
y.

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0011 11 SEP 2018
 EMMA JOHANNA MARINO MORALES Secretaria